

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-258, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia dentro del presente proceso no militan las actas de notificación de las demandadas ni constancia de acuse de recibido de las notificaciones enviadas a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin embargo, obra las contestaciones de la demanda por parte de las pasivas.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del auto admisorio adiado 01 de octubre de 2020.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentados en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, (fls.123-298) y la Sociedad

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (fls.30-90).

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. y a la Dra. Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la AFP Porvenir S.A., a la sociedad López & Asociados S.A.S., identificada con Nit. N°. 830.118.372-4, en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 1326 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C. y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado especial en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación visto a folios 304-311 del plenario.

4.- Como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° **101** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

AFRB/